0316 Se provide a respective Vide acumular autresdentes Honorable Venado de la Zepillica Mario Leve de Jesús Fuergalida Vigar, en solikitud de renabilitación Riedadasso curiada Ramo Restificada nº 6841 (ps. 390 -1) en el dia de ayer, al A. Venado propetrosamente Rue en su policitud de ayer, indicaba que se halia pedido a la A Junto de Colicuso se entregara los anticidentes de la peticione 13 Aslue la recateria a ese H. Senado Com I Hoursable puede roustator 15 por reciles de Courer que agrego, los referidos anticedentes los recilis en 16 de Mango. Que polo sha fue rumitido un expediente con 19 los anticedentes gue aparto Ron Rossiduraciones de la las communicaciones que le Juntos Auxiada 3 Ruya Refaior ya Vor Foresto. al Houseable ferrals de la je publica pide ten a liver disponen reacurable tación que alirea se envia a la que se prese tio ayen from Rentificado 6840 (N. 3.30-0)

EMPRESA DE CORREOS C H I L E

AVISO 1º AVISO 2º AVISO 3º

AVISO DE CERTIFICADOS

Sirvase retirar a contar de mañana	CARTA CERTIFICADA PAQUETE CERTIFIC.
Retirese en Correo Nº 3 Calle DOLLED 3 Cludad o Localidad	/Ventanilla N° / Ubicado en N° / Originario de ÓÓO,
Destinado a: Don(a) Harris	FIBUTA (BA) (BO-N)
10	UARTEL Nº

SECRETARIA

S.J.G. (0) Nº (0000/17-6/

OBJ.: Devuelve documentos que indi-

REF.: Solicitud de rehabilitación.

SANTIAGO, -6 MAR 1000

DEL:

SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

AL:

SEÑOR MARIO RENE DE JESUS FUENZALIDA VIGAR

Adjunto devuelvo a Ud., la solicitud citada en la "REFE-RENCIA", conjuntamente con los antecedentes acompañados, por no haber sido acogida en su oportunidad.

Saluda a Ud.,

WALTER MARDONIS RODRIGUEZ BRIGADIER SECRETARIO DE LA JUNTA DE GORII

JUNTA DE GOBIERNO

Santiago, veinticinco de mera de mil novecientos ochenta y cin

VISTOS:

Se instruyó esta causa rol Nº 135.345 y acumuladas para investigar la existencia de delitos reiterados de uso malicio so de instrumento público falsos cometidos en perjuicio de Rodney Rocabado Ponce, y la responsabilidad que en ellos cupo al reo MARIO RENE DE JESUS FUENZALIDA VIGAR, natural de Valparaíso, de cincuenta años, soltero, empleado, alfabeto, sin apodos ni antecedêntes anteriores, domiciliado en Amunategui Nº 425, depar tamento 31 de Santiago, quien ha sido acusado como autor.

sa por giro doloso de cheques también iniciadas en contra del reo indicado, las cuales fueron sobreseídas definitivamente.

A fs.41 rola querella deducida por Rodney Armando Rocabado Ponce en contra de Fuenzalida Vigar, fundada en la circunstancia de haber sido víctima por parte de éste de la falsificación de su firma como aval y codeudor solidario en préstamos solicitados por éste a los Bancos Continental y O'Higgins, iniciandose posteriormente las acciones pertinentes por parte de estas instituciones en su contra, para hacer efectivos los créditos.

A fs.44 el afectado ratifica los términos de la quere lla y ampliándola señala que además aparece como aval y codeudor solidario en otro préstàmos solicitado por Fuenzalida esta vez al Republic National Bank of New York, falsificando su firma en la documentación correspondiente.

A fs.45 y 45 vta. se acreditó el perjuicio sufrido por hodney Rocabado con ocasión de los hechos denunciados.

A fs.59 rola pericia caligráfica practicada por Inves

GECTE DE PANES POPIA FIEL DEL ORIGINAL.

tigaciones a la documentación correspondiente al crédito solici tado al Banco Continental por la suma de \$ 200.000, concluyéndose que la firma que aparece a nombre del cuerellante es falsa: A fs.67, nueva pericia que determina que la firma que figura a nombre de Rocabado en la documentación relativa al pagaré del Banco O'Higgins por la cantidad de`\$ 200.000, es una firma falsa. A fs.74 presta declaración indagatoria el inculpado, quien niega haber confeccionado la firma del querellante en la documentación relativa a los préstamos denunciados por éste, re conociendo en cambio haberlos solicitado en su beneficio personal sin cancelar oportunamente las cuotas de los mismos. Posteriormente a fs.76,106 y 108 rolan nuevas declaraciones del mismo inculpado, en las què mantiene sus dichos primitivos. Por resolución de fs.110 se encargó reo a Mario Fuenzalida como autor del delito de uso malicioso de instrumento pri vado mercantil falso en perjuicio de Rodney Rocabado Ponce. A fs.116, nueva pericia caligráfica a los pagares del Banco O'Higgins y del Republic National Bank of New York, este último, por la suma de \$ 300.000. A fs.121 y siguientes rolan en original solicitud de crédito personal y demás antecedentes relacionados con los prés tamos solicitados à los Bancos Continental, O'Higgins y Republic National Bank of New York. A fs. 129, extracto de filiación del procesado, sin ano taciones ajenas a la de esta caisa. A fs.132, pericia caligráfica al pagaré del Republic Na tional Bank of New York, en el que se determinó la falsedad de la firma puesta a nombre de Rocabado como fiador y codeudor solidario. SECH COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SANTIAGO. ___ 1 D 10 1988

11.1. .1.) Por resolución de fs.135 vta. se declaró cerrado el su mario y a fs. 169 vta. se acusó al reo Mario Fuenzalida como autor de tres delitos de uso malicioso de instrumentos públicos falsos. . Por escrito de fs. 171 el querellante se adhirió a Ta acusación solicitando el máximo de la sanción establecida para el autor y dedujo además demanda civil en su contra, a fin de phtener el pago de la suma de \$ 600,000 por daño emergente y 5 3.000.000 por daño moral, ambas sumas como indemnización de perjuicios. A fs. 174 el reo contestó la acusación solicitando su absolución por no hallarse acreditada la existencia de los hechos punibles.y en subsidio invocó la atenuante de irreprochable conducta anterior. Contestando: la demanda civil pidió su rechazo por las razones anteriores y por no haberse acreditado los perjuicios que se alegan. Habiéndose solicitado diligencias a fs.177 se recibió la causa a prueba, rindiéndose la que rola a fs.178 y siguiente. Certificadò que fue el vencimiento del termino probatorio quedaron los autos en estado de dictarse sentencia. CONSIDERANDO: I.- EN CUANTO A LA ACCION PENAL. A.- RESFLCTO A TACHAS:

19.- (ue por el segundo otrosi del escrito de fs.174 la defensa del reo Mario Fuenzalida tachó el testimonio de Rodney Rocabado por las causales de los Nº 8,9 y 11 del articulo 460 del Código de rocedimiento Penal, por tener interés directo en el juicio y por ello carecer de imparcialidad; por tener también pleito pendiente con el procesado; y por declarar sobre hechos que lo afectan directamente con pabiéndolo hecho a solici

citud del reo y en interes de su defensa. Que el deponente de guien se trata es la persona que figura como víctima de los delitos cue se imputan al procesado, en contra de guien dedujo a fs.171 demanda civil de indemnización de perjuicios por lo cual aparece evidente su interés direc to en los resultados de este proceso, cuestión que a juício del tribunal le resta imparcialidad para declarar, debiendo por tan to acogerse esta tacha, omitiéndose el análisis de las restantes, por inoficioso. 20.- Que lo anterior deberá entenderse sin perjuicio de la facultad del Tribunal contemplada en el artículo 497 del Código de Procedimiento del ramo en cuanto al valor probatorio de la declaración prestada por el testigo inhabil. B.- RESPECTO AL FONDO: 30.- Que se acusó a fs. 169 vta. al reo Fuenzalida co mo autor de delitos reiterados de uso malicioso de instrumento público falso en perjuicio de Rodney Armando Rocabado Ponce, y en orden a establecer la existencia de estos hechos obran en la causa los siguientes elementos de convicción: a) querella de fs.41 presentada por Rodney Armando Rocabado Ponce, en la cue éste expresa que después de haber avalado en dos créditos al guerellado, de guien era amigo, se ente ró con posterioridad que figuraba como aval y codeudor solidario en dos mutuos solicitados por el inculpado en el panco Continental, sucursal Providencia por un monto de \$ 200.000; y en el Banco O'Higgins, oficina central por la misma suma sin cue por su parte hubiese firmado documento alguno en que se comprometiese a servirle como tal aval y codeudor, de modo que concurrió a las oficinas bancarias donde constató al solicitar la exhibición de la documentación ad hoc que las firmas que figu-

THE SE CRICINAL

OFICIAL OFICIA

raba a su nombre en ellos eran falsas, no obstante aparecer ambas autorizadas por el aboqado Hernán Salinas, actuando como su plente del notario público Gustavo Hopp, sufriendo con todo elle enormes perjuicios ya que tampoco el querellado canceló las obl qaciones, iniciando los banços las acciones pertinentes en su contra para obtener el pago de los créditos: b) declaración de Rodney Armando Rocabado Ponce, de fs.44 y 108, cuien ratifica la cuerella de fs.41, agregando que fue además notificado como deudor solidario del querellado por el Republick National Bank of New York, por un crédito de consu mo por \$ 300.000, habiéndosele falsificado igualmente la firma, autorizada por el notario público Demetrio Gutiérrez, habiendo sido otorgado el crédito en cuestión el 9 de diciembre de 1980: c) testimonial de Elba Virginia Rosa del Carmen Barraza Campos, de fs.45, y Luis Dinator Román, de fs.45 vta., cuienes acreditan el perjuicio sufrido por el querellante a raíz de las maniobras denunciadas, ascendente a \$ 1.025.000, la cue se llevó a efecto mediante la falsificación de la firma de Rodney Rocabado en unos préstamos: d) oficio de fs.50 del -anco Continental, por el cual se remite al tribunal la documentación correspondiente al crédi to personal Nº 10005 de 19 de noviembre de 1980, constituída en tre otros, por la solicitud del crédito firmada por el solicitante y su aval Rodney, y declaración jurada de éste último, fir mada el 3 de noviembre indicado ante el notario público de San tiago Gustavo Bopp Blu, los que rolan a fs. 121 y 123, respectie) oficio de fs.51 del Banco O'Higgins, por el cual se remite al tribunal los antecedentes relacionados con el crê Dorto otorgado por dicha institución al nuerellado, dentro de la

CIAL

ZOPIA FIEL DEL ORIGINAL, SANTIAGO. 1 D. 10:1988

. Chaj se eHelleHfte et fendebg o: teilap! sheetite como enst à co=
deudor solidario por Rodney Rocabado, según se expresa en el mi
mo, el que aparece firmar lo ante el notario suplente Hernán Sa
linas Burgos, el 17 de noviembre de 1980;
f) copies simples de fs.54 y siguientes de la deman
da ejecutiva deducida por'el Banco Republic National of New York
en contra de guerellado y guerellante, este último en su cali-
dad de aval y codeudor solidario del primero respecto al mutuo
otorgado a éste por la suma de \$ 300.000, según pagaré suscrito
el 9 de diciembre de 1980 ante el notario público Demetrio Gutié
rrez;
g) pericias caligráficas de fs. 59 y 86, por las cua
les se concluye que la firma escrita a nombre de Rodney Armando
Rocabado Ponce en la declaración jurada y solicitud de crédito
personal del Banco Continental Nº 10005 por. \$ 200.000 son falsas:
h) inspección ocular de fs.61 practicada a la causa
rol Nº 2321-81 del Sexto Juzgado Civil de la ciudad, caratula-
dos "Banco O'Higgins con Fuenzalida y otro", juicio ejecutivo, re
lacionado con el pagaré suscrito en favor de dicho banco por la
tà demandado en su califata)
tá demandado en su calidad de aval y codeudor solidario de la anotada obligación;
pericias caligráficas de fs.67 y 86, practicadas
en relación al pagaré del Banco O'Higgins susctiro por la suma
de \$ 200,000, por la cual se concluye que la firma que en ella
figura a nombre de Rodney Rocabado es falsa;
j) copias de la demanda ejecutiva deducida :por el
Banco Continental en contra del querellado y querellante, este
Gltimo en calidad de aval y codeudor solidario, por no pago del
OFICIAL PARTES O Efficial PARTES O Efficial PARTES O
OFICIAL TO Efilman
CHILE SANTIAGO 1 DIC 1988
SWALLWOO!

k) inspección ocular de fs.100 practicada a la causa rol' Nº 11441 del Segundo Juzgado Civil de Santiago, seguida el Banco Republic National Bank of New York en contra de Rod ney Rocabado, como avalista de un pagaré por la suma de \$372.774, incluyendo intereses, en la que existe constancia de haberse em pargado al demandado diversas especies; 1) certificado de fs. 100 vta. que da cuenta de haber se custodiado el pagaré antes referido, suscrito por la suma de \$ 300.000, el cual rola en original a fs. 127, en el cual existe constancia de haber firmado como aval el 4 de diciembre de 1980 Rocabado Ponce, ante el notario público Demetrio Gutiérrez m) pericia caligráfica de fs. 132, por la cual se con cluye que la firma puesta a nombre del querellante como aval en el pagaré Nº 691 del Republic National Bank of New York, es una firma falsa; 40.- Que los elementos de convicción precedentemente reseñados constituyen un conjunto de probanzas las cuales, apre ciadas de conformidad a las reglàs que para cada una de ellas se ñala la ley permiten tener por legalmente establecido en el pro ceso que en esta ciudad en el mes de noviembre.de 1980 un terce ro solicitó sendos créditos en los bancos Continental y O'Higgihs cor la suma de \$ 200.000 cada uno y en diciembre del mismo año, al Republic National Bank of New York por la cantidad.de \$ 300.00, para lo cual en tódos los casos se presentó como aval y codeudor solidario a Rodnèy Armando Rocabado Ponce, previa falsificación de su firma en la documentación ad-hoc que en cada caso se recuería, sufriendo a consecuencias de ello unperjuicio patrimonial ascendente al monto de los tres créditos, por no pago de los cua es fue incluso demandado ejecutivamente por las instituciones CHESTISTICS TO

COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

50. - Que los hechos anteriormente establecidos consti tuyen tres delitos de uso malicioso de instrumento privado mer cantil falso, previstos cada uno de ellos en el artículo 198 en relación con el № 2 del artículo 193, ambas disposiciones del Código Penal, precisándose así la acusación fiscal, siendo útil dejar constancia que si bien las firmas falsas aparecen extendi das ante notario público no ha cuedado debidamente acreditada la efectividad de este último hecho. 60.- ue el reo Mario Fuenzalida en su declaración in dagatoria de fs.74 y aseveraciones de fs.73,76,106 y 108 ha reconocido haber solicitado en su propio beneficio los tres crédi tos bancarios de que se trata, afirmando a fs.74 que Rocabado firmó los pagarés correspondientes a los créditos tomados en los Bancos Continental y O'Higgins en las oficinas de cada institución, constatando que todas las veces firmaba de diferente mane ra, habiéndole conocido alrededor de 25 firmas diferentes, lo que atribuyó a su calidad de médico. Manifiesta además no haber cancelado las cuotas correspondientes a estas (y a otras) obligaciones por un desequi librio económico. Posteriormente a fs. 106 reconoce también haber solicitado el préstamo al Republic National Bank of New York, por \$ 300.000, habiendo solicitado todos estos créditos para sol ventar un viaje al extranjero, argumentando que en alguna oportúnidad le enviaba con terceros la documentación a firmarse por Rocabado, con quien lo unian lazos de amistad. En la diligencia de careo de fs.108 afirma en re lación concretamente a los tres créditos de autos que al momento en que la víctima accedió a servirle de aval y firmó la docu mentación él no estaba presente puesto que por ser el otro una

STICK S

COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

SANTIAGO, 1 DE 1988

CHILE

-

persona muy ocupada generalmente le envió los antecedentes a tra vés de terceras personas, exculpándose respecto al pago de los préstamos por la circunstancia de haberle sido cerrada la cuenta corriente.

· '72.- Que de las declaraciones anteriormente reseñadas ararece que si bien el reo reconoce participación en los hechos investigados, niega su responsabilidad por lo cual habrá de div dirse su confesión, rechazando la pretensión de inocencia por no resultar veraces sus afirmaciones según se observa de su mera lectura, ya que primeramente pretendió haber estado presente en cada oportunidad en que el ofendido habría suscrito la documentación de que se trata, para posteriormente retractarse, sosteniendo haberle enviado a través de terceros la documentación en cuestión, afirmación ésta que no ha quedado acreditada con las declaraciones de los testigos Carlos Cartes Parra y Claudio Héc tor Dávila Burgues, de fs.135 y 178, cuyos dichos-no están refe ridos concretamente a ninguno de los tres créditos obtenidos do losamente.

A la falta de veracidad del procesado debe agregarse la presunción grave y directa que emana en su contra por la circunstancia de tratarse del único beneficiado con cada una de las sumas obtenidas a través de la maquinación que se ha establecido.

80.- Que en consecuencia, los elementos de prueba con signados en el fundamento tercero unidos a la confesión dividida del encausado, legalmente ponderados, son suficientes para tener con su mérito por fehacientemente acreditada en la causa la responsabilidad que en calidad de autor cupo a este reo en la comisión de cada uno de los delitos por los cuales se le acu ONTE SUPREMA DE JUC.)

SECHEVARIO

COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

CHILL

99.- Que la defensa en el escrito de descargos de fs. 174 solicitó la absolución de su patrocinado por no hallarse a su juicio debidamente acreditada la existencia de los delitos,

petición que debe rechazarse en virtud de las consideraciones contenidas en los fundamentos precedertes, de las cuales surge de modo inequívoco y preciso que el acusado utilizó maliciosamen

te la documentación falsa para obtener con ella los créditos cu

yo pago no procuró, no pudiendo menos cue haber conocido la fal.

sedad de la firma puesta à nombre de la victima, su amigo, a cui atribuyó primera y falsamente participación efectiva en la con-

fección de las mismas, según se ha señalado anteriormente. por

otra parte, el elemento "perjuicio" discutido finalmente ha que dado: 'suficientemente acreditado con los numerosos elementos de

juicio ya determinados en el razonamiento tercero, a los cuales

habrá de estarse la defensa.

100.- Que favorece al reo la atenuante de imeprochable conducta anterior alegada en su favor, acreditada con el extrac to de filiación de fs.129, que sólo registra la anotación penal emanada de la presente causa, unida a lo manifiestado por los testigos Hilda del Carmen Godoy Tapia y Miguel Angel Figueroa Castillo, a fs.75 vta., sin cue existan otras circunstancias mo dificatorias de responsabilidad criminal que analizar en este fallo.

110.- Que por tratarse de reiteración de delitos de la misma especie y por resultar más beneficioso para el acusado se impondrán todas las sanciones estimadas como un solo delito, au mentada en un grado, en la forma señalada en el inciso primero del artículo 509 del Código de Procedimiento Fenal.

Y por estimarse muy calificada la minorante cue penericia al reo la sanción le será impuesta rebajada en un gra

do, condenándosele únicamente a la pena corporal, atendidas las circunstancias personales del procesado que surgen de los ante-II. - EN CUANTO A LA ACCION CIVIL: '120.- Que por el otrosí del escrito de fs.171 la.parte del querèllante dedujo demanda civil en contra del reo a fin de que éste fuese condenado, a pagarle a título de indempización de perjucios las cantidades de \$-600.000 por concepto de daño emer cente; correspondiente al monto de los préstamos obtenidos por el demandado y sue debió servir para evitar ser perjudicado en su profesión; y \$ 3,000,000 por el daño moral sufrido por el ac tor con ocasión de los delitos cometidos por el enjuiciado. Contestando, en el primer otrosí de-fs.174 la par te del demandado solicitó el rechazo del libelo por ser inocente de los cargos deducidos en su contra y por no haberse acredi tado en forma legal los perjuicios que se sostiene por el actor haber sufrido. : : : 430.- Que la acción deducida se fundamenta en lo dispùesto en el artículo 2314 del Código Civil, de acuerdo con el cual el cue ha cometido un delito cue ha ocasionado daño a otro está obligado a la reparación consiguiente. En la especie, ha biéndose determinado la responsabilidad criminal del demandado, corresponde entrar al análisis de la demanda interpuesta. 149. - Cuc se rechazará la demanda en cuanto por ella se pretende indemnización por daño emergente, por no haber acreditado éstos por medips legales de prueba, no obstante correspon derle legalmente hacerlo. En cuanto al daño moral, no requiriendo éste de prueba y siendo indiscutible que el actor dèbió sufrir algún de trimento síquico con ocasión de la comisión de los delitos de COPIA TIEL DEL ORIGINAL.

SANTIAGO,

20

Sinner dans

que fue vîctima. se acogerá el libelo en esta parte, y parecien
do exagerada la suma pretendida por tal concepto se procede a
reqular su monto en esta oportunidad en la cantidad de \$ 100.00
150 (ue incumbe)
150 Que incumbe probar las obligaciones al que las
11 No 6.24.26 29 50 62 60 co
129,30,67,68,68 bis,69,76,193 NO2 100 1 3
111,457,460 No 8,464,473,474,479,407
de l'ocedimiento Fenalista
July a Cue:
en contra de Rodnew De
de Rocabado Ponce
VIGAR. Va Individual)
VIGAR, ya individualizado COMO ante
VIGAR, ya individualizado, como autor de delitos reiterados de uso malicioso de instrumentos pri
uso malicioso de instrumentos privados mercantiles cometidos en esta ciudad entre los mas
esta ciudad entre los meses de noviembre a diciembre de mil no-
en perjuicio de Rodney Ba-
A. OS Y UN DIA de procidi
amadilitacion absoluta pernetua "
absoluta para cargos y offici
de la condena y al bago de laciacad
No reuniéndose en la especie las evises :
ocorga al sentenciado hinguno de los has si
templados en la ley Nº 18.216, debiendo contársele la sanción
impuesta desde que se presente o sea habido, sirviéndole de abo
no el período de privación de libertad. experimentado en la cau
sa, desde el nueve al discipuove de sa
sa, desde el nueve al diecinueve de febrero y desde el veintiuno de julio al veintiséis de cal i
de julio al veintiséis de octubre, todas, del año mil novecien-
tos ochenta y dos, según posta de los partes policiales de fs. DE PARTES OFICIAL TOMONTO.
OFICIAL ASSUMANT
CHILE SCHILER SANTIAGO. 1-016 1988
1988

THE RESERVE OF THE PERSON NAMED IN

	71 y 103 y certificados de fs.84 y 142 vta.
	c SE ACOGE LA DEMANDA CIVIL deducida a fs. 171 por
	Rodney Rocabado Fonce en contra del reo Mario Fuenzalida, sólo
	en cuanto éste deberá pagar a aquél, a título de indemnización
1	de perjuicios por concepto de daño moral la suma de CIEN MIL PE
	SOS (\$100.000), sin costas, por no haberse pretendido.
	D SE R CHAZA EN LO DEMAS la antedicha demanda.
	Oportunamente cúmplase con lo dispuesto en el ar
	tículo 75 del Código de Procedimiento Penal.
	Ejecutoriado que sea este fallo comuniquese a la
	Contraloría General de la República.
	Anótese. Registrese. Notifiquese.
	Consúltese, si no se apelare.
	DICTADO POR DOÑA DOBRA LUSIC NADAL, JUEZ LETRADO TITULAR.=
	ALTONIZADO POR DORA MARIA A GLLICA RODRIGUEZ MUNIZAGA, SECRETA-
	RIA TITULAR.
	THE MA DE JUST
	G SEGASTARIO
-	Chille
	QTO DE J
	- OFICIAL Estelmon
	DE PASTES SCOPIA FIEL DEL ORIGINAL.
	SANTIACO A DIO

	10, a cho do luarzo do 19
1 Lilian	CITICS BOILDING BOOK
4 .25	The figures of the first that the fi
	a guin so la layá lytegramente, advertida
	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
The second of th	
•	
3 4	11. 4.11
	+ 11/1/V
	· AMM
-	
	The state of the s
NO DI	
5 OFICIAL	
Z CE PART	ES Epilmon
(S)	COPIA FIEL DEL ORIGINAL.
	SANTIAGO:TOTC 1988-
	·
	· .

12

des ciulis renterio

Santiago, de noviembre de mil novecientos ochenta

VISTOS y teniendo, además, presente:

1º Que-a-fs. 201-en esta instancia, la defensa

del reo acompaña la boleta de depósito bancaria, en cuenta co rriente judicial que deja testimonio de una consiganción ascen dente a \$5.000., con el propósito de reparar con-ello-el-malcausado e intentando con ello configurar en favor del acusado la atenuante prevista en el artículo 7º, del artículo 11 del Código Penal, pretensión que esta Corte desestima como quiera que, atendida la oportunidad en que aquélla se efectuó -el 3 de abril último no resulta demostrativa, en concepto de esta Tribunal, del celo que la Ley exige para la concurrencia de dicha minorante, si se toma en cuenta que el presente proceso se inició en su contra en junio de 1981, sin que exista en los autos entre dichas fechas alguna manifestación del reo para tal fín;

2º Que los demás antecedentes allegados a la causa en segunda instancia y expedientes civiles traídos a la vista, en nada permiten modificar las conclusiones que han conducido a confirmar la sentencia condenatoria, partícularmente el informe del medio libre de Gendarmería de Chile que resultó desfavorable para el sentenciado;

en los artículos 513, 514 y 527, del Código de Procedimiento
Penal, se confirma la sentencia apelada de veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y cinco, escrita a fs. 182 y siguientes.

Jorge Varela Videla, estuyo por confirmar la sentencia de que

TIAGO. _ I DIC 3098

ENTRE PROPERTY OF THE PARTY OF

18

se trata pero fue de opinión de reducir la pena impuesta al reo, a 541 días en mérito de las siguientes consideraciones:

1.- Que unas de las formas que pueden presentar los delitos, es la conexión de continuidad en que la conducta delictiva del agente está compuesta por una pluralidad de actos que, separados cronológicamente, cada uno de ellos cumple enteramente con la descripción típica, por manera que, en principio, el hecho pudiera ser castigado por cada uno de ellos aisladamente, o bien conforme a las reglas contenidas en el artículo 509, del Código de Procedimiento Penal,

2.- Que la situación que se viene de enúnciar -pluralidad de actos con conexión de continuidad -ha dado origen a la figura delictiva denominada DELITO CONTINUADO, que ha recibido la aceptación amplia de la jurisprudencia nacional, exigiéndose, para dar por existente tal configuración delictual, la concurrencia de tres requisitos:pluralidad de actos, unidad de lesión jurídica y conexión entre las acciones'

Ahora bien, del examen de la actuación del reo de la presente causa, aparece que su comportamiento delictuoso al hacer uso malicioso de los tres instrumentos, cuya firma del aval resultó falsa, de que se valió para obtener préstamos ue dinero en su propio y único beneficio, de sendas instituciones bancarias, perjudicando con ello a un mismo ofendido, se desarrolló en el período comprendido entre el 7 de noviembre y el 9 de diciembre de 1980, según constancia de fs. 121, 125 y 127, acciones que guardan conexión entre todas ellas, como quiera que ha persistido respecto a cada una de estas un solo propósito criminoso en los hechos que permi-

OFICIAL DE PARTES

S 10 1 7 7 1 1

OPIA FIEL DEL ORIGINAL.

2

do

6

ď

1

SANTIAGO. __ 1 D 1 C 1988

tieron configuralas;

al

s:

0-

La

11-

10-

ida

t.e

ado

122

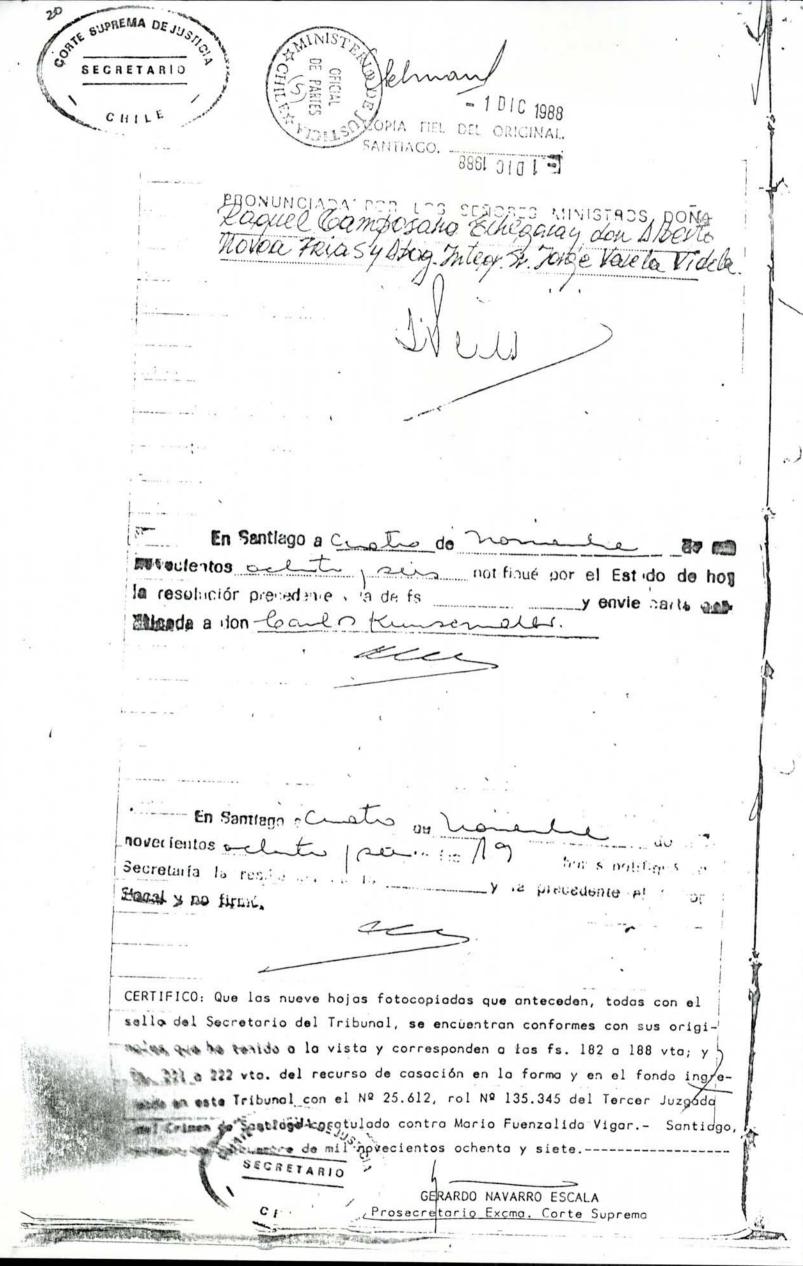
: |

3º Que lo anteriormente expresado permite afirmar que la conducta del acusado y las sobredichas circunstancias, concuerdan en todas sus partes con los presupuestos antes mencionados, y, en consecuencia, resulta pertinente calificar el proceder del sentenciado, como constitutivo de un deli to continuado de uso malicioso de instrumento privado falso que debe ser sancionado con arreglo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 197 del Código Penal, no obstante lo razonado en el fundamento quinto del fallo de primer grado;

4º Que el reo Fuenzalida le favorece una atenuante muy calificada descrita en los fundamentos décimo y undécimo del fallo que se revisa y no obra en su contra ninguna agravante, por cuyo motivo corresponde, haciendo uso de la regla contemplada al efecto en el artículo 68 bis del Código Penal, imponerle la pena asignada al delito, rebajada en un grado, esto es, quinientos cuarenta y un días de presidio menor en su grado medio; y concederle en, consecuencia, el beneficio de la remisión condicional de tal pena.

Registrese y devuélvanse juntamente conlos tres expedientes sobre causas civiles traídos a la vista.

OFICIAL CHICAGO FILL DEL ORIGINAL.



MITIAGO, dieterment	de noviembre de mil n
vecientos ochenta y siete. √	
Vistos y teniendo presente:	***
1º) Que los recursos de casación en l	la forma y en el fondo for-
malizados a fojas 226 y 232 respectivamente, er	n representación del reo Ma
rio Fuenzalida Vigar no cumplen con la exigenci	
nes concretas que propone para el caso de que é	al mismo prospere, como lo
exigen los articulos 200, 20% y 202 del Cadigo	de Procedimiento Civil apl
cables en la especie, a virtud de lo preceptuad	op en el artículo 782 de la
misma codificación y 535 del de Procedimiento P	enal.
Y de conformidad con lo dispuesto en	los artículos 787 y 809 de
Código de Procedimiento Civil y 535 del de Proc	
inadmisibles los recursos de casación en la for	
a fojas 226 y 232 en representación de Mario Fue	
de la sentencia de cuatro de noviembre de mil no	
que se lee a fojas 221, con costas en que se cor	
parte recurrente y al aboqado que aceptó su patr	
Acordada contra el voto del Ministro s	
do Integrante señor Cousiño quienes estuvieron p	
claración y entrar al conocimiento de los recurs	
las escritas respectivas cumplen can las requisi	
lador para su interposición.	
Se aplica a beneficio de la Junta de Se	ervicios Judiciales la su-
na que debió consignarse para anunciar los recurs	
namente la Corte de Apelaciones respectiva.	
Registrese v devuelvanse	
ROL Nº 25.612 Will ligge	1. /
eccet)
Jelman	
DIA FIEL DEL ORIGINAL	

ANTIAGO, ..

OFICIAL CHILLIAN OFICIAL.

DE PARIES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

SANTIAGO. 10-10-1988

- 20 mm -1117 EN SANTIAGO a diec mare de serions de milione novecientos ochenta y frate notifique, per el Estado Diarlo la resc'uci la precedente enyle carta a don hour EN SANTIAGO, action to 170 novecientos ochenta y hra., motifiqué personalmente, en Georetaria in resolución precedente a CUNTURME CON SU ORIGINAL. Santiago de Chile Chile de mil nexestentos ochente ECRETARIO

Restilicación L. L. del Cumen ano Fuenzalida Vigar reo Rondena 2 3135 345 expougo: conderado en la Ran hoy dia en el trà 1a medeinada mite de Rumplane Que de serulido a lo dispuesto la ley Nº18.050. he presentado resina y paralonecesito Tion de que, las y el de la Exerca bres ente lasulie que presente esta penteficación para a policitud a rui y sue quirir la de Secretaria en el que la ley of. S. disponga. 26 Por Janto icità tenga a lice disponer. se estienda la iti ficación the Rice

I de autorice al 10 12 13 Santiago, once de enero de mil novecientos ochenta y ocho.-Certifiquese lo que corresponda, hecho devuélvase a lo ippincipal; al otrosi, tengasa presente. 16 17 18 19 TERCEN JULIANO, DEL CRIMEN 20 DICTADO POR DOÑA DOBRA LUSIC NAD 21 22 23 CERTIFICO: Que en este Tribunal sa instruyó 24 135.345 seguida en contra de MARIO FUENZALIDA VIGAR, el cual por Sentencha de lra. Instancia de fecha 25 de enero de 1985 26 fué condenado a la pena de TRES AÑOS Y UN DIA como autor de 27 los delitos reiterados de uso malicioso de instrumentos priva dos mercantiles. No reuniéndose en la especie las exigencias 29 legales no se otorga al sentenciado ninguno de los beneficios 30 contemplados en la ley 18.216.- por Sentencia de Segunda Ins-

1111-

-///tancia de fecha 4 de noviembre de 1986 la 1. corte de
Apelaciones confirmó la Sentencia, las cuales se encuentran
efecutoriadas ycon fecha,5 del mes en curso el mencionado reo
ingresó en calidad de reo rematado Santiago, 12 de Enero
de 1988
TERR
TALK MORENO VILLEGAS
de 1988 IFRER MORENO VILLEGAS SECRETARIO SURROGANTE
NI CELLE
CO WENT
Certifico: que estas fotocopias que preceden son fiel con el
original.Autorizadas por Doña María Angelica Rodríguez Muniz
ga-Secretaria TitularSantiago, a cimco de Abril de 1989
Time 1
•

CERTIFICADO

El Servicio Electoral certifica que la inscripción electoral de don MARIO RENE DE JESUS FUENZALIDA VIGAR, Cédula Nacional de Identidad N°2.035.710-K, se encuentra cancelada, en virtud a lo establecido en la Ley N°18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, en su artículo 53, letra f), mediante Resolución Exenta N°3.390 de fecha Agosto 13 de 1988, de este Servicio.

OTRECTOR IGNACIO GARCIA RODRIGUEZ DIRECTOR

SANTIAGO, Noviembre de 1988.

124637 FICA JUAN ADOLFO

					LU
	REGICA :	13 METROPOLETA	,2		
	JUNTA ELE	CTURAL : SAUT:	DOUBLING Y DEN		
	FOLIC ,	N 0 M = P E		C. 10E'.71040	C 4 L 5 : L
į					
	74-17 Control of Section				CIRCUMSCR
	71127621 .	JARA GONZALEZ	CAFFOR EDERNOO	c.Coc.257-c	FALLECIDO
	129501 1	VALL: AC: VEDC	LUCIANO	07593-4	SELTENCIA JUD

	C12(U)	MECHIPCION	: £L	CENTRO		
.Coc.257-c	FALLECIDO		 د	095032	25	 64
7593-4	SENTENCIA	JUDICIAL		295033		
050.044-9	FALLECIDO			222	30	

1131557 GJURINOVIC CHAMORRO SERGIO ALE 1.830.728-9 SENTENCIA JUDICIAL 2075035 32 V 153 C1131464 GUINART MORAL MATEU JESUS . 1.005.44E-1 SENTENCIA JUDICIAL 8095036 34 V 229 C1131166 CAMPO LYNCH JOSE EDGENIO 470.380-7 SENTENCIA JUDICIAL 5095087 35 V 281 C11257J7 SOYCOLEA CORTES ERNESTO 176.097-K FALLECIDE 88075088 36 V 238 01124854 VEGA MARTINEZ OSVALDO 1.547.000-2 FALLECIDO 8095089 36 V 270 31127772 CRATE PARDO HERNAN AURELIO

2.114.934-9 SENTENCIA JUDICIAL 8095090 37 V 256 C1127465 VERGARA GODOY LUIS ABELARDO 1.219.699-7 SENTENCIA JUDICIAL 8095091 40 V 94 01132713 ESTRADA PEÑA PEDRO GERARDO 3.668.713-4 SENTENCIA JUDICIAL 8095092 40 V 188 01128442 CORTINEZ TORRES ELDY ALEJANDRO 3.925.546-4 SENTENCIA JUDICIAL 8095093 43 V 327 01131767 NUNEZ UBILLA MANUEL ANTONIO

01131707 NUNEZ UBILLA MANUEL ANTONIO 2.252.249-3 SENTENCIA JUDICIAL 8095094 44 V 124
01129041 ROJAS CONTRERAS PEDRO ALFREDO 5.228.428-7 SENTENCIA JUDICIAL 8095095 45 V 186
1127564 MARTINEZ ANDRADE ALEJANDRO 1.574.749-8 SENTENCIA JUDICIAL 8095096 46 V 78
01131087 PRIETO CUEVAS ELISEO CRISOSTOM 51 612-V CENTENCIA JUDICIAL 8095096 46 V 78

127746 FUENZALIDA VIGAR MARIO RENE DE 2.035.710-K SENTENCIA JUDICIAL 8095097 47 V 308
01125993 CARRASCO CANTILLANA JORGE 1.118.909-1 FALLECIDO 8095099 52 V 160
0113295C GOMEZ MORALES PAELO 4.121.684-0 SENTENCIA JUDICIAL 8095100 52 V 176

C1132299 AGUIRRE SANCHEZ ALZERTO SEGUND 3.069.952-1 SENTENCIA JUDICIAL 8095103 55 V 331
C1131669 YANEZ PIUMARTA GUILLERMO JULIO 2.122.498-7 SENTENCIA JUDICIAL 8095105 58 V 82
O1131261 ACUBA AGUILERA ELGENIO SEGUNDO 1.032.750.2 SENTENCIA JUDICIAL 8095105 58 V 82

01131261 ACURA AGUILERA EUGENIC SEGUNDO 1.039.750-2 SENTENCIA JUDICIAL 8095105 58 V 267
C1131407 SANTANDER NAVARRO OSVALDO 1.499.869-1 SENTENCIA JUDICIAL 8095107 60 V 268
C1131646 GUTILEREZ LAGOS ELECDORO ORLAN 2.067.826-7 SENTENCIA JUDICIAL 8095108 60 V 278

C113150G ROURIGUEZ ROMERO ALBERTO 1.743.752-9 SENTENCIA JUDICIAL 8095109 61 V 2
C1131C19 GAINZA AVILA NELSON BERNARDO 1C.497.582-4 SENTENCIA JUDICIAL 8095110 62 V 16

Copia fiel del original

JUAN SCHACIO GARCIA RODRIGUEZ DIRECTOR

SANTIAGO, Noviembre 24 de 1988.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
Valido para FINES ESPECIALES

NOMBRE : MARIO RENE DE JESUS FUENZALIDA VIGAR

R.U.N. : 2.035.710-K Fecha nacimiento: 15 Octubre 1931

CAUSA Nro. :

135.345 3 DEL CRIMEN DE SANTIAGO Tribunal:

. 72

)

Decl.reo: Delito : DELITOS REITERADOS DE USO MALICIOSO DE INSTRUMENTOS PRIVADOS MERCANTILES.

Resoluc.:

4 Noviembre 1986
CONDENADO A 3 AMOS Y 1 DIA DE PRESIDIO
MENOR EN SU GRADO MAXIMO.
3 años 1 dia para cargos publicos.
Perpetua de derechos políticos.

Inhab. : Suspens.:

Anotac.:

24 Febrero 1988 DECRETO NR. 75 DEL 25-1-88 CONCEDE INDUL-TO REMITENSE LAS PENAS PRINCIPAL Y ACCESORIAS A QUE SE ENCUENTRA CONDENADO.

Ariotac. :

24 Febrero 1988 CAUSAS 135377.135561 Y 136198 DEL 3 JDO. DEL CRIMEN DE SANTIAGO Y CAUSA 97598 DEL 2 JDO.DEL CRIMEN DE SANTIAGO REO 10-8-82 ESTAN ACUMULADAS A CAUSA 135345.

CHILE

4 Abril 1989 FECHA EMISION: Or Old

- IMPUESTO PAGADO -

Octavio Pansoca Carragas

1814102

-

FIRMA Y SELLO FUNCIONARIO AUTORIZADO

O E R T I F 1 C A D O

El Jefe del Centro de Detención Preve tiva de Santi lo Sur que suscribe, CERTIFICA :

que, don MARIO FULAZALIDA VIGAR estuvo recluído en ésta Únidad Penal y Registra las siguian tes anotaciónes:

JUZGADO 3º Cr.Santiago :

Uso Malicioso de Instrumento Privado Mercantil Reiterado. DELITO

CAUSA ROL Nº 135.345 :

CONTENADO A 3 años 1 día :

INICIO CONDENA : 05 de Enero de 1935

CULPLE CONDENA 19 de Septiembre de 1990 :

100000 09 de Febrero de 1983

OVITO ... Se le remite la Pena se jún

Doto. 2 75 de Indulto de fe

cha 25.01.68 .-

ABONOS 109 días

Se extiende el presentecertificado a petición del interesado, para el sólo efecto de ser presenta do ante la Honorable Juanta de Gobierno .-

Santiago, 28 de Noviembre de

JE. ANTE QUIJADA CONTRERAS SUB-INSPECTOR JEFE DE UNIDAD DE LA UNDAPO BANTIAGO SI

VQC/RUF/DFZ/eme

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
DIVISION JUDICIAL
SECCION INDULTOS
F:13103/214-1 DEC./jpc.

CONFIDENCIAL

CONCEDE INDULTO

114		مع لحا	
		75	
DECRETO.	NΩ		/
Discussio,	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		

2 5 ENE 1988

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL

TOMA DE RAZON

DEPART.

REGISTRO

CONTABIL

CUB. DEP.
C. P. Y

DEPART.

AUDITORIA

DEPART.

S'- DEP.

REFRENDACION

LF. POR \$
IMPUTAC.
ANOT. POR \$
IMPUTAC.

)EDUC. DTO.

O.P., U. y T.

SUB. DEP.

R.

26 EHE. 1983

Vistos estos antecedentes, lo dispuesto en el artículo 32 Nº 16 de la Constitución Política de la República de Chile, en el artículo 6º de la Ley Nº 18.050, y

SANTIAGO.

Teniendo presente que en el caso de que se trata concurren circunstancias especiales que hacen acreedor al peticionario para que se le conceda el indulto solicitado; todo lo cual constituye un fundamento suficiente y calificado para que se le otorque dicha gracia en la forma que se indica,

DECRETO:

Remitense las penas principal y accesorias a que se encuentra condenado MARIO RENE DE JESUS FUENZALIDA VIGAR. (Sentencias de fechas 25 de Enero de 1985 del Tercer Juzgado del Crimen de Santiago, 4 de noviembre de 1986 de la Corte de Apelacio nes de Santiago y de 19 de noviembre de 1987 de la Corte Suprema. Causa Rol Nº 135.345 y acumuladas).

Tómese razón y comuniquese.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Dichile

millomiel

HUGO ROSENDE-SUBIABRE Ministro de Justicia

29/1 29/1 " O LEED 1988

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DIVISION DE TOMA DE RAZON Y REGISTRO REGISTRO DE PERSONAL

ATIENDE PRESENTACION QUE INDICA.

SANTIAGO,

15. ENE 9 0 * 0 0 1 0 4 8

Se ha dirigido a esta Contraloría General don MARIO RENE DE JESUS FUENZALIDA VIGAR exponiendo quepor haber sido inhabilitado como ciudadano por sentencia judicial y para pedir su rehabilitación conforme a la disposición constitucional y al Reglamento que para este efecto dictó la Honorable Junta de Gobierno en el Diario Oficial de 18 de Enero de 1989 y específicamente en la letra e) en su artículo 3º-le es necesario presentar constancia de que no sirve cargo público. Además le es de suma necesidad hacer constancia que elúltimo cargo público que tuvo lo dejó por renuncia voluntaria-en 1981.

Al respecto, este Organismo Contra - lor cumple con informar a Ud., que revisada la hoja de vida - - funcionaria del señor FUENZALIDA VIGAR se ha podido constatarque desde el 6 de Junio de 1981, a la fecha no ha desempeñado-servicios en la Administración del Estado.

Cabe señalar además, que el último - cargo servido fue en el Consejo de Defensa del Estado, nombrado por Decreto de Justicia N°19, de 1969, como Oficial Adminis
trativo 7a Categoría, a contar del 2 de Enero de 1969 y por De
creto de Justicia N°674, de 1981, se le aceptó la renuncia voluntaria a su cargo de Auxiliar Judicial, Nivel II, grado 17°de la EUS., a partir del 1° de Junio de 1981.

Extendido a petición del interesado.

SALUDA ATTE, A UD.

AL SENOR

MARIO RENE DE JESUS FUENZALIDA VIGAR

SANTO DOMINGO N°2508-A

PRESENTE

REF: 32.688/89

LR/TDM 9-1-90 BUSINO SCIOLLA AVENDARO

DGADO JEFE

on I da Kazón Degintro

Caraloria General de la Enoublice

SANTIASS IS OFFU

HONORABLE SENADO VALPARAISO O ABR 2

POR CONFIDENCIALIDAD LEGAL AUTOS SOLICITUD CERTIFICADA CORREOS 6841 Y 8321 FIDO RESERVA TOTAL AGREGANDO ESTE. DIOS GUARDE SS. MARIO FUENZALIDA

ИИИИ